

CONSTANCIA SECRETARIAL Villamaría-Caldas Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020): Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto del 01 de octubre de 2020; la cual contiene escrito de demanda, registro civil de nacimiento, registro civil de defunción y certificado de libertad y tradición.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría (Caldas), Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 2020-313
Auto interlocutorio 484

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite sucesorio, radicado por la menor Luciana Rivera Cardona, a través de su representante legal, señora Ángela Patricia Cardona Largo.

II. ANTECEDENTES

La menor Luciana Rivera Cardona actuando a través de su representante legal, señora Ángela Patricia Cardona Largo y en su calidad de hija del causante Wilmar Rivera Chaverra, solicita se declare abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada del señor **WILMAR RIVERA CHAVERRA**, quien falleció el 28 de mayo de 2020, en el Municipio de Villamaría-Caldas, sin que dejara testamento.

Para acreditar los hechos y sus derechos, la parte interesada aporta los siguientes documentos:

- a) Registro Civil de Defunción del causante, expedido el 03 de junio de 2020.
- b) Registro Civil de Nacimiento de la menor Luciana Rivera Cardona.
- c) Certificado de tradición del bien mueble distinguido con placas LII25C

III. CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que la solicitud allegada por la parte interesada cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 488 y 489 del CGP.

Aunado a lo anterior, la menor **LUCIANA RIVERA CARDONA**, representada legalmente por su progenitora, se encuentra habilitada para demandar la apertura del juicio de sucesión, de conformidad con lo señalado en los artículos 1312, 1857 inciso segundo, 1967 y 1968 del Código Civil y artículo 54 del CGP.

En consecuencia, se declarará abierto el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **WILMAR RIVERA CHAVERRA**, reconociéndose como interesada a la menor **LUCIANA RIVERA CARDONA** y disponiéndose el emplazamiento de las personas que se crean con derecho para intervenir en él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

En lo que atañe a la competencia, se encuentra atribuida en esta Célula Judicial de conformidad con lo establecido por el artículo 28 numeral 12 del CGP, el cual indica que en los procesos de sucesión será competente el Juez del último domicilio del causante, por lo que al haber fallecido el señor Rivera Chaverra en esta Municipalidad, es procedente darle trámite en este Despacho.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **WILMAR RIVERA CHAVERRA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.053.766.037, fallecido el día 28 de mayo de 2020, en Villamaría-Caldas, siendo éste el último domicilio.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto por los artículos 487 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesada a la menor **LUCIANA RIVERA CARDONA**, quien actúa a través de su representante legal, señora **ÁNGELA PATRICIA CARDONA LARGO**.

CUARTO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **WILMAR RIVERA CHAVERRA**, en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso; para el efecto se deberá incluir por secretaria la publicación correspondiente en el Aplicativo Justicia Siglo XXI Web- Listado de personas emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes herenciales, conforme lo establecido en el artículo 501 del C.G del P.

SEXTO: AUTORIZAR a la menor **LUCIANA RIVERA CARDONA** para que actúe en este trámite a través de su progenitora **ÁNGELA PATRICIA CARDONA LARGO**, por tratarse de un trámite de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340ea42404207523e6902ed07617f7af65b0e6c30cbe6094af02d3f7a02f6656**

Documento generado en 19/10/2020 03:01:43 p.m.